



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00  
WhatsApp 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00218 00**

Bogotá D. C., 20 de abril de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se negó la solicitud que elevó la promotora de revocar el poder que le fue conferido al incidentado y se le requirió para que acreditara cuánto recibió por concepto de pensión de Clara Rodríguez Rodríguez, cuánto dinero gastó y de igual manera, que a más tardar los 10 de cada mes, informara sobre el cumplimiento de la orden de tutela.

Por su parte, el incidentado a través de memoriales del 15 de marzo y 12 de abril del año en curso, aportó constancia del dinero que recibió por pensión de Clara Rodríguez Rodríguez junto con las facturas de los productos alimenticios que compró a los menores y los cuadros de ingresos y egresos.

De igual forma, el incidentado allegó copia del correo electrónico que envió a la incidentante y a su hermano, a través del cual señaló que el menor Juan Diego, estuvo consumiendo sustancias alucinógenas y ni la mamá ni el tío Francisco José se hicieron presentes para verificar su estado de salud, por lo que pidió que el Despacho oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que vele sobre los derechos fundamentales de los menores.

Finalmente, obra un memorial que aparentemente, dirigió la menor Anny Arwen Goez al Despacho, a través del cual expuso una serie de sucesos ocurridos desde el 2020 y aclaró que el incidentado no ha cumplido la orden de tutela.

#### **Sobre los desprendibles de nómina de Clara Rodríguez Rodríguez**

Ahora bien, según los soportes que allegó el incidentado, se pudo conocer que Clara Rodríguez Rodríguez recibe como mesada pensional por parte de Colpensiones la suma de \$2.644.846, valor al que le descuentan \$1.281.964 por concepto de salud y prestamos, quedando neto, la suma de \$1.362.882 valor al que complementa el Sena con \$1.195.931, para un total mensual de **\$2.558.813**.

En ese orden, lo primero que advierte esta sede judicial es que no se tiene precisión los descuentos que le realizan a la nómina de Colpensiones de la señora Clara Rodríguez ya que allí se vislumbra que Aerocoop LTDA, Jota Emilios Cooper, Banco Credifinanciera y el "Fondo Abierto Con Pa", realizan una deducción frente al valor recibido de nómina, por lo que se **requerirá** al incidentado para que, en el término de 5 días, aclare porqué deducen dichos conceptos.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Por otra parte el Despacho pudo conocer que el incidentado ha cumplido en lo sucesivo con la orden de tutela ya que aportó las facturas y recibos de pago, de los insumos y alimentación que compra a los menores de edad, acreditándose así, que el incidentado continúa dando cumplimiento al fallo de tutela del 12 de agosto de 2020.

### **Medida preventiva a tomar**

Ahora, teniendo en cuenta que se le solicitó al incidentado que cada mes acredite el cumplimiento de la orden de tutela, esta sede judicial estima pertinente **requerirlo** para que, dentro de los informes que debe aportar los 10 de cada mes, allegue una constancia fotográfica y firmada de los menores cada vez que reciban los insumos alimenticios y del vestuario.

### **Sobre oficiar al ICBF**

Sobre esta solicitud que elevó el incidentado, el Despacho precisa que, en efecto, la misma se torna necesaria ya que nos encontramos frente a una posible vulneración de derechos fundamentales de unos menores de edad, en donde se ha comprometido de manera preocupante la integridad de los mismos ya que presentan una situación familiar comprometedor donde han sido precisamente los menores quienes se han visto afectados en un entorno conflictivo, por lo que en aras de velar por una protección de manera conjunta, el Despacho **ordenará oficiar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que, de acuerdo con sus competencias, intervenga y adelante las gestiones pertinentes para confirmar la situación de los menores Anni Arwen Goetz Lozano y Juan Diego Miranda Lozano y estudie la situación familiar que se ha revelado en la presente acción.

Por Secretaría remítase copia del expediente digital.

### **Sobre el informe que allegó la menor Anni Arwen Goetz Lozano**

En cuanto al informe que presuntamente aportó la menor donde señaló que su tío Carlos Gerardo Lozano no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, el Despacho a diferencia a lo que allí se indica, corroboró que el incidentado sí ha dado cumplimiento a la orden de tutela ya que de la documental aportada se conoció que, les ha suministrado alimentos, ropa y ha pagado los servicios en medida que ha podido con lo que reclama de la pensión de la señora Clara Rodríguez Rodríguez.

Ahora, esta sede judicial precisa que en la referida comunicación se aportó, al parecer, el número de teléfono de la menor remitente, quien señaló que se encuentra en disposición para ser entrevistada. Sin embargo, como ello se escapa de la competencia del Despacho, se solicitará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que, en caso de estimarlo procedente, realice las entrevistas pertinentes a efecto de verificar las condiciones de los menores y la presunta amenaza de sus derechos fundamentales de los menores.

En merito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**PRIMERO: REQUERIR** a Carlos Gerardo Lozano Rodríguez para que en el término de 5 días informe explique por qué en la nómina de Colpensiones de la señora Clara Rodríguez se realizan deducciones de Aerocoop LTDA, Jota Emilios Cooper, Banco Credifinanciera y el "Fondo Abierto Con Pa".

**SEGUNDO: REQUERIR** a Carlos Gerardo Lozano Rodríguez para que dentro de los informes que debe aportar los días 10 de cada mes, allegue constancias fotográficas y/o firmadas por los menores cada vez que reciban los insumos alimenticios y del vestuario.

**TERCERO: OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que, de acuerdo con sus competencias, intervenga y adelante las gestiones pertinentes para confirmar la situación de los menores Anni Arwen Goetz Lozano y Juan Diego Miranda Lozano y estudie la situación familiar que se ha revelado en la presente acción.

En el oficio deberá indicarse la dirección de residencia y los datos de contacto que obren en el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 3<sup>er</sup>o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c19d087b1b39475c7dfe18a2507d95083be72b37d462f30e3388ad2982461e6**

Documento generado en 21/04/2021 10:03:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**